

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

RADICADO: 012-2016-00128-00  
INCIDENTANTE: SANDRA AURORA CARREÑO RODRIGUEZ  
INCIDENTADO: MEDIMAS E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por SANDRA AURORA CARREÑO en representación de GLORIA INES CARREÑO RODRIGUEZ contra MEDIMAS E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptada la cesión de habilitación que tenía CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A., **Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Febrero Veinte de Dos Mil Dieciocho al REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de MEDIMAS E.P.S., señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No.80066136.**

**SEGUNDO: REQUERIR** al doctor ALEX FERNANDO MARTINEZ CARRILLO, para que en su condición de Presidente de MEDIMAS y SUPERIOR JERARQUICO del REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No.80066136, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Mayo Veinte de Dos Mil Dieciséis, que reza:

**“SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de CAFESALUD E.P.S. y/o a quien corresponda proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, a autorizar las Citas Médicas, Médicas Especializadas, Tratamientos, Vitaminas, Pañales Desechables, el concentrador de oxígeno, la Bala de Oxígeno con todos sus accesorios, la Silla de Ruedas, la Cama Especializada, así mismo la asignación de una Enfermera por Cuatro (4) horas diarias, única y exclusivamente para labores de enfermería, al igual que todos los medicamentos, exámenes, cirugías y terapias físicas indispensables para su recuperación, según lo prescriba el médico tratante en calidad y cantidad determinados por el Galeno estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud en virtud del carácter integral de esta acción constitucional, únicamente para todo lo que corresponda a la patología

diagnosticada TUMOR CEREBRAL - GLIOBASTOMA MULTIFORME, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que la viene tratando o a la institución que esta los remita, toda vez que está de por medio vuelve y se insiste los derechos a la Vida, a la salud, y a una vida digna de GLORIA INES CARREÑO RODRIGUEZ.”

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

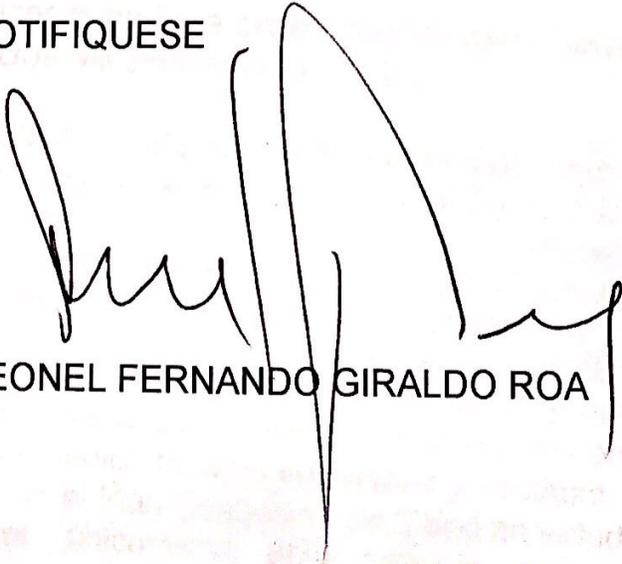
**TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE**, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.008 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Marzo 1 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**